

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas sobre adjudicacion de las obras de «Re-poblacion forestal de la finca «Coto del Marques», primera fase, preparacion para la plantacion, embalse del rio Almanzora (Almeria), a don Jose Perez Sáez

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto: Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Re-poblacion forestal de la finca «Coto del Marques», primera fase, preparacion para la plantacion, embalse del rio Almanzora (Almeria), a don Jose Perez Garcia, en la cantidad de 1.062.315,95 pesetas, que representa el coeficiente uno respecto al presupuesto de contrata de 1.062.315,95 pesetas y en las demas condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Sur de España

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace publico haber sido autorizada la Comunidad de Aguas «Los Pilones de la Granja» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el Barranco de la Granja, en terrenos de propios del Ayuntamiento de Arafo (Tenerife).

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 20 de septiembre de 1963 ha resuelto autorizar a la Comunidad de Aguas «Los Pilones de la Granja» para continuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de propios del Ayuntamiento de Arafo (Tenerife), mediante la construcción de una galería en una sola alineación recta de 570 metros de longitud y 332 grados y 58 minutos centesimales de rumbo referidos al Norte verdadero y en prolongación de otra galería emboquillada en la margen izquierda del Barranco de la Granja y a 2.290 metros de su origen, con una total longitud entre la galería antigua y la nueva de 2.860 metros, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Aguas «Los Pilones de la Granja» autorización para construir labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el Barranco de la Granja, en terrenos de propios del Ayuntamiento de Arafo (Tenerife), mediante una alineación recta de 570 metros de longitud y 332 grados 58 minutos centesimales de rumbo referidos al Norte verdadero, y cuyo punto de origen se encuentra a los 2.290 metros de la galería autorizada.

2.ª Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Dionisio Recondo Aguinaga en diciembre de 1957, por un presupuesto de ejecucion material de 352.052,30 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaria de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

3.ª Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el deposito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio publico, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta, una vez aprobada por la Superioridad, el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª Las obras comenzaran dentro del plazo de cuatro meses y terminaran en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de publicacion de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª El peticionario se obliga a remitir anualmente a la Comisaria de Aguas de Canarias el resultado de dos aforos, realizados por un técnico, en épocas de máximo y mínimo caudal.

6.ª La inspección de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo de la Comisaria de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantías incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su servicio. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la Superioridad.

7.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen

de las aguas ni perjudique a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

8.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquel un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaria de Aguas de Canarias.

9.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrozarse durante su explotación.

10. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio publico que para la ejecución de las obras se consideren necesario por la Comisaria de Aguas de Canarias.

11. Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantías de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace publico haber sido otorgada la concesion de una linea aerea de conduccion de energia electrica a favor de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.»

Este Ministerio ha resuelto acordar a la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la concesión de una línea aérea de transporte de energía eléctrica entre Calamocha y Daroca y de una derivación de la anterior, también aérea, desde las proximidades de la localidad últimamente citada hasta la nueva subestación de transformación a construir por la entidad concesionaria, próxima a la fábrica de harinas de doña Pilar Lozano en Daroca.

La línea y derivación de que se trata tendrán las siguientes características:

Línea principal:

Origen: Línea de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», Utrilla-Martín del Río Barrachina-Calamocha, en las proximidades de esta última localidad.

Final: Subestaciones de transformación «Puerta Alta», de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», en Daroca.

Número de circuitos: Uno

Derivación:

Origen: Derivación de la línea principal anterior en las proximidades de Daroca.

Final: Nueva subestación a construir en Daroca por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», próxima a la fábrica de harinas de doña Pilar Lozano.

Número de circuitos: Dos.

Comunes a la línea principal y derivación:

Tensión: 30 kV., y momentáneamente, a 17 kV.; tensión esta última igual a la actual de la que se deriva.

Tipo de corriente: Alterna trifásica a 50 Hz.

Capacidad de transporte: 1.500 kVA., funcionando a 30 kV.

Tipo de postes: De hormigón armado.

Tipos y sección de los conductores: Aluminio-acero, de 36,9 milímetros cuadrados de sección efectiva de aluminio y 6,15 milímetros de sección de acero.

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», deberá comunicar a la Dirección General de Obras Hidráulicas, por intermedio de la Jefatura de Obras Públicas de Teruel, el cambio de tensión de la línea de los 17 kV. provisionales a los 30 kV. definitivos, al objeto de otorgarle la autorización correspondiente, para cuyo fin podrán exigirse a la entidad concesionaria los documentos complementarios que se estimen pertinentes al caso.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto de línea suscrito en Zaragoza en 16 de enero de 1961 por el Ingeniero Industrial don José Montserrat Gily y al proyecto de variante confeccionado por el mismo Ingeniero, también en Zaragoza, en 25 de marzo de dicho año, en cuanto no resulten modificados por las condiciones de la concesión, debiendo tomarse las medidas necesarias para no causar perjuicios en el servicio de las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España.

En el proyecto primitivo figura un presupuesto de ejecución material de 2.569.733 pesetas, ascendiendo las obras en terrenos de dominio público a 196.565 pesetas. En el proyecto de variante figura un presupuesto de 253.167 pesetas, siendo de 24.859 pesetas el de las obras en terrenos de dominio público.

3.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Teruel los resultados de los ensayos complementarios del tipo de aisladores utilizado en la instalación.

5.ª En el plazo de tres meses, y para su debida aprobación por la Dirección General de Obras Hidráulicas, deberá presentarse al concesionario un proyecto complementario, en el que se especificarán con claridad todos los cálculos mecánicos referentes a los conductores y partes, atendiéndose para ello a lo especificado en las Normas Técnicas que habrán de regir en los proyectos y construcción de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión (aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948) y en la vigente Instrucción para el proyecto de obras de norma armador, de lo que resulte de dichos cálculos se deberán acompañar todos los planos de las partes de la obra que resulten reformadas, bien entendido que deberá mantenerse el trazado en planta de la línea principal y su derivación. Deberá incluirse en dicho proyecto un perfil longitudinal del primer tramo de variante.

No se podrá dar comienzo a las obras en tanto no se sea comunicada a la Sociedad la aprobación del proyecto complementario que se solicita en el párrafo anterior, proyecto que deberá estar firmado por un técnico con capacidad legalmente reconocida.

6.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea de transporte de energía eléctrica, y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre y paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, montes públicos, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público y líneas que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, enmendándose imposta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocuparse ninguna finca particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, salvo que se haya obtenido o se obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito de indemnización.

7.ª Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 21), los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, los preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas y Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como las prescripciones que con carácter general se dicten para las instalaciones de esta clase.

8.ª El concesionario deberá notificar por escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Teruel la fecha de terminación de la instalación para proceder a su reconocimiento por las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, levantándose actas en que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, remitiéndose aquellas al Ministerio de Obras Públicas por la Jefatura de Obras Públicas anteriormente citada para la resolución procedente.

9.ª En los cruces con otras líneas aéreas, tanto de transporte de energía eléctrica como telegráficas o telefónicas, deberán tenerse en cuenta las Normas Técnicas que habrán de regir en los proyectos y construcción de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión (aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948) y demás disposiciones vigentes, y en particular, lo que se especifica en los apartados siguientes:

a) Los cruces con el Ferrocarril Calatayud-Valencia se ejecutaran de acuerdo con lo dispuesto por la RENFE. Antes de dar comienzo a las obras de cruce deberán comunicarlo al Jefe de Sección de Vía y Obras de la RENFE residente en Zaragoza-Delicias, al objeto de efectuar el replanteo del mismo. El conductor más bajo y en las condiciones más desfavorables deberá quedar, por lo menos, a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas eléctricas telegráficas y telefónicas de la RENFE que cruce la línea objeto de esta concesión.

b) Los conductores en los cruces con líneas telefónicas serán de aluminio-acero y, como mínimo, de 54,59 milímetros cuadrados de sección y carga de rotura de 1.673 kilogramos.

En el caso de que la línea trabajando a 30 kV, produzca perturbaciones en las líneas telefónicas, la Compañía Telefónica Nacional de España se reserva la actuación que proceda de acuerdo con lo especificado en las citadas Normas Técnicas que habrán de regir en los proyectos y construcción de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión (aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948).

Asimismo, y para el paso de la línea por los montes de «Carrascalejo» y «Comunab», deberá el concesionario cumplir lo que se especifica en los apartados siguientes:

c) El paso por el monte denominado «Carrascalejo», de la pertenencia del Ayuntamiento de Luco de Jiloca, se efectuará

de forma que la zona a ocupar no exceda de 0,69 hectáreas, en faja de seis metros por 1.150 de longitud. La Compañía concesionaria ingresará en las arcas municipales del Ayuntamiento, a cantidad de 650 pesetas por valor de la zona a ocupar, igual cantidad en concepto de indemnización por los perjuicios a la ocupación.

d) En cuanto a la ocupación del monte consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado denominado «Comunab», propiedad del Ayuntamiento de Luco de Jiloca, deberá ingresarse la cantidad de 266,20 pesetas, como valor del suelo ocupado, y 1.765 pesetas, valor del vuelo, ya que son afectados 191 árboles.

10. La conducción de energía dentro del casco de población y la forma de llevar los conductores se ajustarán a lo que determinen las respectivas Ordenanzas municipales.

11. El concesionario viene obligado a introducir en la línea de transporte de energía eléctrica, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya por variación de trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquella, ya para cumplimentar disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

12. Esta concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporariamente o anularla definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

13. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario deberá conservar en buen estado todas las instalaciones mientras subsista la concesión, siendo responsable, civil y criminalmente, de los accidentes que pudieran ocurrir por incumplimiento de dicha obligación.

15. Tanto durante la construcción como en la explotación, la línea quedará sometida a la inspección de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho concepto resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre el particular.

16. El concesionario deberá proceder durante la explotación de las obras a la reparación inmediata de cualquier desperfecto que en las mismas se cause, sin perjuicio de dar cuenta de ella a la Inspección facultativa y a la autoridad local que corresponda para que sean adoptadas las medidas que estimen convenientes. Si se trata de desperfectos que pudieran variar las condiciones de la concesión respecto a la seguridad personal, se suspenderá inmediatamente el transporte de energía hasta que la avería haya sido reparada, dando cuenta a la autoridad local y a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia donde se haya producido la avería y de los medios adoptados para repararla, con objeto de que pueda comprobarse, si se estima necesario, que no han variado las condiciones de seguridad en que fue recibida la línea.

17. El concesionario solicitará de las Delegaciones de Industria de Teruel y Zaragoza la inscripción de la línea e instalaciones en el Registro de la Industria, presentando en la misma, por triplicado, el Reglamento de Servicio y esquema de conexiones.

18. El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos servicios afecte.

19. Antes de comenzar las obras, el concesionario elevará la fianza constituida al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, siendo devuelta después de aprobarse el acta de reconocimiento final de la instalación.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Teruel.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que hace público haber sido autorizado el Ayuntamiento de Osor para la construcción de un puente sobre la riera de Osor, en término municipal de Osor (Gerona).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones: